



I.P.P.U. No.3385

Barrancabermeja, 05 de Junio de 2019

Señor LUIS CARLOS DIAZ MORA Barrancabermeja

Ref.: Proceso Verbal Abreviado por COMPORTAMIENTOS QUE PONE EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD
Queja: 598-2019.

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante Audiencia Pública de fecha 04 de Junio de 2019, después de haber escuchado a la parte querellante y en ausencia injustificada a dos citaciones hechas al querellado, el despacho *DECIDE*:

"....PRIMERO: DECLARAR al señor LUIS CARLOS DIAZ MORA identificado con la cédula de ciudadania No. 1.096.235.460 de Bucaramanga, quien reside aparentemente en el barrio Yarima como INFRACTOR de la conducta COMPORTAMIENTOS QUE PONE EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD Art 27 # 3 "Agredir físicamente a personas por cualquier medio" y numeral 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas"

SEGUNDO: IMPONER al señor LUIS CARLOS DIAZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.235.460 de Bucaramanga la medida correctiva. Multa Tipo 3 consistente en el pago de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$441.661.00), la cual debe ser consignada en la cuenta de ahorros 084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja.

CUARTO: ORDENAR al señor LUIS CARLOS DIAZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.235.460 de Bucaramanga la medida correctiva. Multa Tipo 2 consistente en el pago de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00).

SEGUNDO: ORDENAR al señor LUIS CARLOS DIAZ MORA no acercarse al lugar de residencia del señor VERNER SUAREZ ROBLES ubicado en la Carrera 22 A número 35 C – 32 apto 201 barrio Isla del Zapato.

PARAGRAFO 1: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, así mismo Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARAGRAFO 2 TRANSCURRIDOS: Seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, 2.Ser nombrado o ascendido en cargo público, 3.Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, 4.Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, 5.Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

PARAGRAFO 3: EL INCUMPLIMIENTO de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecida en el artículo 454 de la ley 599 del año 2000.

PARAGRAFO 4: ALLEGAR a este despacho comprobante de pago de la medida correctiva así se entenderá por cumplida la orden de policia

NOTIFIQUECE Y CUMPLACE... "

JONATHAN HERMES CORENA QUINTERO Inspector de Policía Permanente Urbano Turno 4

